

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 14 de marzo de 2024. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez que la apoderada judicial de la parte demandante presento memorial adjuntando soporte de la notificación personal realizada a la parte demandada. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00023-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON FREDY FERNANDEZ MENESES
ASUNTO	REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta una copia de certificación de la empresa Envía, en la que se da cuenta que el 27 de febrero de 2024 se entregó comunicación personal al señor Jhon Fredy Fernández Meneses en la dirección suministrada por él y que figura en la demanda; recibiendo dicha notificación el señor Ramiro Meneses Ordoñez.

Así mismo, se adjunta un recibo con la confirmación de entrega al demandado y una comunicación para la diligencia de notificación personal suscrita por la togada Cielo Caren Insuasty Insuasty.

Conforme a lo anterior, advierte el juzgado que se remitió una comunicación para diligencia de notificación personal dirigida al demandado, a la dirección indicada en la demanda, y fue recibida por el señor Ramiro Meneses Ordoñez, de quien se desconoce el parentesco con el demandado.

Así las cosas, el artículo 291 del C.G.P. en su numeral 3 establece:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En el presente asunto, es dable afirmar que a la fecha el demandado no se ha presentado a este despacho para ser notificado de la providencia que ordenó el mandamiento de pago en su contra y realizar el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, para que ejerza su derecho defensa y contradicción.

En este orden de ideas, ante la no comparecencia del demandado a este despacho judicial, en aras de garantizar el debido proceso y evitar que se configure una posible nulidad que afecte lo actuado, se requerirá a la parte ejecutante para que realice la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que realice la notificación por aviso al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89863bc1727b8c1d48b73218a40df0af48cf48d331f29eb5165d0a24c72bc58**

Documento generado en 14/03/2024 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>